



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000130-2025-MDP/A [11404 - 25]

VISTO:

- Memorando N° 70-2025-MDP/A [11404-20];
- Informe N° 205-2025-MDP/OGAJ [11404-21];
- Oficio N° 827-2025-MDP/OGACGD [11404-22];
- Informe Legal N° 45-2025-MDP-WBCG;
- Informe Legal N° 356-2025-MDP/OGAJ [11404-24];
- Informe N° 239-2025-MDP/OGAJ [11404-26];

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar, señala respecto a la Autonomía, que “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, el numeral 11.1. del Artículo 11° del TUO de la Ley N°27444- Ley del Procedimiento Administrativo General establece “11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.”;

Que, el Artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General establece sobre los causales de nulidad lo siguiente: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 3. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, el numeral 11.2 del TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece: “La nulidad de oficio será conocida y declarar por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad”;

Que, el artículo 213 del TUO de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala, sobre la nulidad de oficio: 213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales... (...). 213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario (...). 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10;

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000130-2025-MDP/A [11404 - 25]

Que, mediante Exp. N°11404-0, con fecha 30.01.2024, don Jorge Luis Manayalle Manay, interpone recurso administrativo de apelación para que se declare la nulidad total de la Resolución de Alcaldía N° 000336- 2023-MDP, emitida el 15 de diciembre 2023 por contravenir la Constitución y la Ley, y como consecuencia solicita se declare fundado su escrito de fecha 23 de enero 2023 sobre nulidad de acto administrativo;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 78-2025-MDP/A [11404-11] de fecha 13 de mayo del 2025, se declara la nulidad de oficio de la Resolución de Alcaldía N° 336-2023-MDP/A de fecha 15-12-2023 [11404-1], y todos sus actuados, debiendo retrotraerse al SISGEDO [11404-0] - Exp. N° 11404-0, con fecha 30.01.2024, presentado por el administrado Jorge Luis Manayalle Manay; DERIVAR copia del expediente administrativo fedateado y sus actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD- para el deslinde de responsabilidades, y para la apertura de procedimiento a los funcionarios responsables;

Que, mediante Oficio N° 827-2025-MDP/OGACGD [11404-22], de fecha 18 de junio del 2025, el Jefe de la Oficina General de atención al ciudadano y gestión documentaria remite el presente expediente al asesor de asuntos legales administrativos, para emitir informe legal fundamentado y precisando el procedimiento a seguir;

Que, con Informe Legal N° 45-2025-MDP-WBCG de fecha 27 de junio 2025, el asesor de asuntos legales administrativos para el despacho de Alcaldía; opina que se debe: i) Declarar procedente a través de Despacho de Alcaldía el recurso de apelación interpuesto por Jorge Luis Manayalle Manayalle Manay contra la Resolución de alcaldía N° 000336-2023-MDP/A; ii) Encargar a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la notificación a los interesados a la difusión de la Resolución pertinente que correspondan comunicando el agotamiento de la vía administrativa en merito a la Resolución de Alcaldía N° 305-2022-MDP/A de fecha 29 de diciembre 2022, en merito al artículo 228 literal d) del TUO de la Ley 27444, y; iii) Notificar a los administrados conforme al artículo 18, del T.U.O de la Ley de Procedimiento administrativo General";

Informe Legal N° 356-2025-MDP/OGAJ [11404-24] de fecha 02 de julio de 2025, a Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica informa que, de acuerdo a los informes legales y técnicos, del análisis de los mismos en el presente expediente, se evidencia que no se tuvo en cuenta, los elementos o requisitos de validez para a su vez, darle validez y eficacia al procedimiento administrativo, el mismo que contiene diversos actos administrativos, ya que se pretende favorecer a un tercero de manera presuntamente arbitraria, afectando sus derechos como propietario del administrado. Asimismo, precisa que de acuerdo a los fundamentos descritos la Resolución de Alcaldía N° 336-2023-MDP/A [1041-4] que declara procedente el recurso de reconsideración presentado por la administrada de Flor de María Quesquén Castillo, contra la Resolución de Alcaldía N° 305-2022-MDP/GM de fecha 29 de diciembre de 2022 y declara la nulidad de la Resolución de Alcaldía N° 305-2022-MDP/GM de fecha 29 de diciembre de 2022; debió ser declarada nula, en mérito al artículo 213 del TUO de la Ley 27444 y conforme al artículo 10 de la misma norma que indica: "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma."

Que, con Informe N° 239-2025-MDP/OGAJ [11404-26] de fecha 07 de julio de 2025, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que se debe: i) Declarar PROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el administrado JORGE LUIS MANAYALLE MANAY, de fecha 30 de enero 2024, con sisgedo [11404-0] contra la Resolución de Alcaldía N° 000336-2023-MDP/A; y conforme a lo establecido por el Asesor de Asuntos Legales Administrativos en su Informe Legal N° 45 - 2025 – MDP – WBCG, de

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000130-2025-MDP/A [11404 - 25]

fecha 27 de junio 2025; ii) En consecuencia, queda subsistente la Resolución de Alcaldía N° 0305-2022-MDP/A de fecha 29 de diciembre 2022, mediante la cual, se revoca la Resolución de Gerencia Municipal N° 147-2011-MDP/GM, de fecha 03 de mayo 2011, de conformidad con lo establecido en el numeral 214.1 y 214.2 del artículo 214 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, conforme a los argumentos expuestos en el presente informe; iii) Declarar el agotamiento de la VÍA ADMINISTRATIVA, en mérito a lo establecido en el artículo 228.1 y literal d) del artículo 228 d) del TUO de la Ley 27444; pudiendo, los administrados hacer valer su derecho en la vía judicial idónea; iv) Notificar a los administrados para conocimiento, conforme a lo señalado en el artículo 18°, del T.U.O de la Ley de Procedimiento administrativo General, Ley N° 27444; v) Derivar copia del expediente administrativo fedateado y sus actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD- para el deslinde de responsabilidades, y para la apertura de procedimiento a los funcionarios responsables; vi) Emitir el acto resolutivo correspondiente, que pone fin a este procedimiento administrativo, a través de despacho de alcaldía;

Que, mediante SISGEDO el despacho de Alcaldía deriva el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria para la emisión del acto resolutivo;

Que, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar procedente el recurso de apelación interpuesto por el administrado JORGE LUIS MANAYALLE MANAY, de fecha 30 de enero 2024, con sisgedo [11404-0] contra la Resolución de Alcaldía N° 336-2023-MDP/A.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad por el artículo 228° del numeral 228.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO. – Precisar que queda subsistente la Resolución de Alcaldía N° 0305-2022-MDP/A de fecha 29 de diciembre 2022, mediante la cual, se revoca la Resolución de Gerencia Municipal N° 147-2011-MDP/GM, de fecha 03 de mayo 2011, de conformidad con lo establecido en el numeral 214.1 y 214.2 del artículo 214 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

ARTÍCULO CUARTO. – Derivar el expediente administrativo y sus actuados a la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios – PAD- para el deslinde de responsabilidades, y para la apertura de procedimiento a los funcionarios responsables.

ARTÍCULO QUINTO. – ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, la distribución de la presente resolución a las áreas competentes, así como la notificación a los administrados.

ARTÍCULO SEXTO. – DIFUNDIR, la presente Resolución a través del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 000130-2025-MDP/A [11404 - 25]

ENRIQUE JAVIER NAVARRO CACHO SOUSA
ALCALDE

Fecha y hora de proceso: 09/07/2025 - 09:02:44

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
08-07-2025 / 16:04:20
- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
08-07-2025 / 16:05:01